

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JEREZ, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2021

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JEREZ, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0857/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**.

- c) La Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **09 de marzo de 2022**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **25 de marzo de 2022** para su correspondiente revisión y fiscalización.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **04 de abril de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4059/2022** de fecha de **06 de septiembre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal

2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



## II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliero de Observaciones	0	0	0	0	IEI
Recomendación	2	1	1	1	REC
SEP	0	0	0	0	SEP
<b>SUBTOTAL</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	10	0	10	10	PRA
Denuncia de Hechos	0	0	0	0	N/A
SAT	0	0	0	0	N/A
Otras	0	0	0	0	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	0	0	0	N/A
<b>SUBTOTAL</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	

### SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-01, Observación RP-01  
Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados, se solicitó información y documentación mediante el oficio número PL-02-04/1755/2022 de fecha 04 de abril de 2022, dirigido al Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, para lo cual, el Ente Fiscalizado presentó archivo electrónico en USB que contiene el padrón de usuarios morosos del Servicio Municipal de Agua Potable, suscrito por el C. M.A. [REDACTED] mediante el cual se informa un total de 2,954 usuarios morosos, al 31 de diciembre de 2021, que representan un importe total de \$3,560,418.04 (Tres millones quinientos sesenta mil cuatrocientos dieciocho pesos 04/100 M.N.).

De lo anterior, el Ente Fiscalizado debió exhibir evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio 2021, orientadas a recuperar los adeudos y abatir el rezago en el cobro de los servicios de agua potable, para beneficio del erario público del Sistema.

Durante el proceso de aclaración de la Notificación de Resultado Preliminares, el Organismo Operador presentó mediante el Oficio número 99 de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJ y Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 14/07/2022, la siguiente documentación:

Oficio número 99/2022 de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJ Administración 2021-2024 y Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 14/07/2022, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

Oficio número 91/2022 de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJ y Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 14/07/2022, señalando: Cabe mencionar que la morosidad no podrá ser eliminado al 100% por la siguiente razón; los Organismos Operadores del Estado de Zacatecas, están sujetos a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, el cual permite que los Usuarios de Agua Potable puedan dejar de pagar un mes del servicio sin que se les pueda suspender el suministro

por falta de pago. La Morosidad podrá erradicarse en un 100% cuando la Legislatura del Estado modifique el artículo 91 de la Ley antes mencionada y nos permita actuar con los usuarios que dejen de pagar un solo mes de servicios.

Se incluyen las acciones que se realizaron y continúan ejecutándose tendientes a Reducir la morosidad Como son notificaciones, ejecución de Cortes, reactivación Por pago de adeudo Y resultados de lo realizado.

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador argumentó sobre las acciones administrativas realizadas, orientadas a recuperar los adeudos y abatir el rezago en el cobro de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado; no se refleja el impacto que tuvieron dichas acciones en la disminución del Importe señalado como adeudos de usuarios morosos; por lo que persiste la observación.

#### **RP-21/19-SIMAPAJ-001 Recomendación**

Se recomienda al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, realizar acciones orientadas a abatir el cobro de los servicios de agua potable para beneficio del erario público del Sistema, incluyendo las efectuadas para el cobro coactivo en los casos que sea requerido.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 133/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, emitido por el M.A. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 13 de octubre de 2022, según consta en sello fechador, en el cual manifiesta: "Envió adjunto al presente el expediente con los documentos y evidencia tendientes a solventar las observaciones que se realizaran al ejercicio 2021 correspondiente al periodo del 15 al 31 de diciembre del año en mención ..." (1)

Respuesta a Observación RP-01 (Correspondiente a la administración 2021-2024) referente a la morosidad en el pago del servicio, declaramos lo siguiente: (2)

Se acata la recomendación, además de declarar que el organismo ha realizado grandes esfuerzos por implementar acciones que lleven a una disminución de la morosidad que dé como resultado un incremento en sus ingresos. Esto lo demuestra el documento anexo al presente en el cual la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado constata que hubo un incremento del 12% en la recaudación por el pago de servicio de agua potable en nuestro Sistema. Esto durante el segundo trimestre del año 2022.

Se anexa documento comparativo del segundo trimestre de recaudación de agua potable. (3)

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **Solventa:**

En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, presentó evidencia documental que justifica y demuestra que la Recomendación fue atendida, al constatar un incremento del 12% en la recaudación por el servicio de Agua Potable.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-02, Observación RP-02**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 0831002875, denominada contablemente "Nómina y Cta. Corriente", aperturada a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Ente Fiscalizado realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas, por concepto de pago de sueldos y salarios a trabajadores del Organismo Operador por un monto total de \$11,535,888.40

Presentando como soporte documental las pólizas contables emitidas por el SAACG, órdenes de pago y recibos de pago CFDI, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Sin embargo, el Sistema de Agua no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas por concepto de pago de sueldos y salarios a personal, consistente en reporte de cada una de las transferencias efectuadas, así como la dispersión bancaria, que refleje el depósito realizado a cada uno de los trabajadores, por concepto de pago de sueldos y salarios.

Durante el proceso de fiscalización, el Organismo Operador presentó el oficio número 100/2022 de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJ y Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 14/07/2022, mediante el cual anexa Escrito en el que manifiesta lo siguiente:

En la Banca Soluciones Web de Banorte que es donde se dispersa la nómina únicamente se guardan las dispersiones de los últimos 4 meses, y en virtud de que nunca no lo habían solicitado por parte de ustedes, no se anexaron las dispersiones del ejercicio 2021.

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó oficio aclaratorio, no se justifica que no se haya anexado la documentación faltante, motivo por el cual la observación subsiste.

### **RP-21/19-SIMAPAJ-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, en virtud de no haber presentado la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, por concepto de pago de sueldos y salarios a personal consistente en reporte de cada una de las transferencias efectuadas, así como la dispersión bancaria, que refleje el depósito realizado a cada uno de los trabajadores, por concepto de pago de sueldos y salarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 2

primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4360/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo en fecha 20 de septiembre de 2022, para entregar al Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

**No Solventa:** En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber presentado la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, por concepto de pago de sueldos y salarios a personal consistente en reporte de cada una de las transferencias efectuadas, así como la dispersión bancaria, que refleje el depósito realizado a cada uno de los trabajadores, por concepto de pago de sueldos y salarios durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Por lo que se presume que el Sistema incumplió con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Comisaria del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a que el pago de sueldos y salarios a personal se integraran con la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa, consistente en reporte de cada una de las transferencias efectuadas, así como la dispersión bancaria, que refleje el depósito realizado a cada uno de los trabajadores, así como el C. [REDACTED] **Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a que el pago de sueldos y salarios a personal contara con la documentación comprobatoria y justificativa consistente en reporte de cada una de las transferencias efectuadas, así como la dispersión bancaria, que refleje el depósito realizado a cada uno de los trabajadores incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-21/19-SIMPAJ-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, en virtud de no haber presentado la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, por concepto de pago de sueldos y salarios a personal consistente en reporte de cada una de las transferencias efectuadas, así como la dispersión bancaria, que refleje el depósito realizado a cada uno de los trabajadores, por concepto de pago de sueldos y salarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-03, Observación RP-03**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 0831002875, denominada contablemente "Nómina y Cta. Corriente", aperturada a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Ente Fiscalizado realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas, por concepto de pago de sueldos y salarios a trabajadores del Organismo Operador por un monto total de \$5,998,332.28

Presentando como soporte documental las pólizas contables emitidas por el SAACG, órdenes de pago y recibos de pago CFDI, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Sin embargo, el Sistema de Agua no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas por concepto de pago de sueldos y salarios a personal, consistente en reporte de cada una de las transferencias efectuadas, así como la dispersión bancaria, que refleje el depósito realizado a cada uno de los trabajadores, por concepto de pago de sueldos y salarios.

Durante el proceso de fiscalización, el Organismo Operador presentó el oficio número 99/2022 de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJ Administración 2021-2024 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 14/07/2022, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

Oficio número 93/2022 de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJ y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 14/07/2022, a través del cual manifiesta: En Banca Soluciones Web de Banorte que es donde se dispersa la nómina únicamente se guardan las dispersiones de los últimos 4 meses, y en virtud de que nunca no lo habían solicitado por parte de ustedes, no se anexaron las dispersiones del ejercicio 2021, a partir de este año ya se están

anexando como prueba, presentando 4 dispersiones correspondientes a este año fiscal como prueba de que ya se están anexando dichas dispersiones.

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración relativa a la falta de la dispersión bancaria, que refleje el depósito realizado a cada uno de los trabajadores, por concepto de pago de sueldos y salarios, no se justifica que no se haya anexado la documentación faltante, motivo por el cual la observación subsiste.

#### **RP-21/19-SIMAPAJ-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, en virtud de no haber presentado la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, por concepto de pago de sueldos y salarios a personal consistente en reporte de cada una de las transferencias efectuadas, así como la dispersión bancaria, que refleje el depósito realizado a cada uno de los trabajadores, por concepto de pago de sueldos y salarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4360/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo en fecha 20 de septiembre de 2022, para entregar al Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:** En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber presentado la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, por concepto de pago de sueldos y salarios a personal consistente en reporte de cada una de las transferencias efectuadas, así como la dispersión bancaria, que refleje el depósito realizado a cada uno de los trabajadores, por concepto de pago de sueldos y salarios durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Por lo que se presume que el Sistema incumplió con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina

Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Comisaria del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a que el pago de sueldos y salarios a personal se integraran con la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa, consistente en reporte de cada una de las transferencias efectuadas, así como la dispersión bancaria, que refleje el depósito realizado a cada uno de los trabajadores, así como el C. [REDACTED] **Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a que el pago de sueldos y salarios a personal contara con la documentación comprobatoria y justificativa consistente en reporte de cada una de las transferencias efectuadas, así como la dispersión bancaria, que refleje el depósito realizado a cada uno de los trabajadores incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/19-SIMPAJ-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, en virtud de no haber presentado la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, por concepto de pago de sueldos y salarios a personal consistente en reporte de cada una de las transferencias efectuadas, así como la dispersión bancaria, que refleje el depósito realizado a cada uno de los trabajadores, por concepto de pago de sueldos y salarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-04, Observación RP-04**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

### 1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
1111-01-004	[REDACTED]	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1111-01-008	[REDACTED]	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1112-01-002	0675557241 CUENTA CORRIENTE	\$32,259.34	\$0.00	\$0.00	\$32,259.34
1112-01-003	0837764968 IMPUESTOS Y CTA CORRIENTE	\$12,646.89	\$0.00	\$0.00	\$12,646.89

Durante el proceso de fiscalización, el Organismo Operador presentó el Oficio número 100/2022 de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJ y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en la ASE en fecha 14/07/2022, mediante el cual anexa Escrito en el que manifiesta lo siguiente: El Reporte analítico del activo en el cual se reflejan saldos que no presentan movimiento alguno, es debido a que se tratan de fondos fijos de caja, por tal motivo los saldos iniciales y finales deben de ser siempre el mismo.

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración relativa a las cuentas del activo que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, no se justifican las cuentas sin movimiento, motivo por el cual la observación subsiste.

#### RP-21/19-SIMAPAJ-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4360/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo en fecha 20 de septiembre de 2022, para entregar al Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

**No Solventa:** En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Por lo que se presume que el Sistema incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Comisaria del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración de las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante el periodo de su gestión, así como el C. [REDACTED] **Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimiento durante el periodo de su gestión, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 22, 24, 26, fracción IV, 31 fracciones II y X y 32 fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; normatividad vigente en el ejercicio fiscal 2021.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/19-SIMPAJ-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-05, Observación RP-05**

**Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

**1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio**

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1111-01-004		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1111-01-007		\$0.04	\$0.00	\$0.00	\$0.04
1111-01-008		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1111-01-010		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1111-01-011		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00

Durante el proceso de fiscalización, el Organismo Operador presentó el oficio número 99/2022 de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJ Administración 2021-2024 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 14/07/2022, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

Oficio número 94/2022 de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJ y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 14/07/2022, mencionando que el reporte analítico del Activo en el cual se reflejan saldos que no presentan movimiento alguno, es debido a que se tratan de fondos fijos en caja, por tal motivo los saldos iniciales y finales deben de ser siempre el mismo.

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración relativa a las cuentas del activo que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, no se justifican las cuentas sin movimiento, motivo por el cual la observación subsiste.

**RP-21/19-SIMAPAJ-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4360/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo en fecha 20 de septiembre de 2022, para entregar al Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

**No Solventa:** En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Por lo que se presume que el Sistema incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Comisaria del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración de las cuentas del Activo que no presentaron movimiento durante su gestión, así como el C. [REDACTED] **Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante su gestión, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 22, 24, 26, fracción IV, 31 fracciones II y X y 32 fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; normatividad vigente en el ejercicio fiscal 2021.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/19-SIMAPAJ-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo,

fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-06, Observación RP-06**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

#### **1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio**

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	-\$78,924.41	\$1,407,800.00	\$1,279,392.25	-\$207,332.16

Durante el proceso de fiscalización, el Organismo Operador presentó el oficio número 100/2022 de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJ y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en la ASE en fecha 14/07/2022, mediante el cual anexa Escrito en el que manifiesta lo siguiente:

La cuenta 2117-02-001 ISR SOBRE SUELDOS sale negativo desde periodos anteriores debido a que anteriormente el SAT permitía pagar el ISR retenido de los trabajadores con el IVA A FAVOR y en 2017 entre en vigor lo de la devolución del ISR y optamos por ya no acreditarlo quedando un saldo de ISR con el IVA respectivo para solucionar la negatividad de dicho saldo.

Se anexan las declaraciones de ISR presentadas ante el SAT de enero del 2021 a agosto del 2021 demostrando que al SAT no se debe nada con respecto al ISR retenido a los trabajadores.

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración relativa a las cuentas del pasivo que presentan saldo negativo durante el periodo sujeto a revisión, no se justifican dichos saldos contrarios a su naturaleza, toda vez que debieron de hacer los ajustes contables correspondientes, motivo por el cual la observación subsiste.

#### **RP-21/19-SIMAPAJ-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a la cuenta del Pasivo que no presentó movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción

XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4360/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo en fecha 20 de septiembre de 2022, para entregar al Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

**No Solventa:** En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Por lo que se presume que el Sistema incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Comisaria del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos durante su gestión, así como el C. [REDACTED] **Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos durante su gestión, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 22, 24, 26, fracción IV, 31 fracciones II y X y 32 fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; normatividad vigente en el ejercicio fiscal 2021.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/19-SIMPAJ-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a la cuenta del Pasivo que no presentó movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo

párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-07, Observación RP-07**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2021, se observa lo siguiente:

#### **1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio**

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	-\$207 332.16	\$601 745.00	\$617 971.58	-\$291 105.58

Durante el proceso de fiscalización, el Organismo Operador presentó el Oficio número 99/2022 de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJ Administración 2021-2024 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 14/07/2022, mediante el cual anexa el Oficio número 95/2022 de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJ y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 14/07/2022, a través del cual manifiesta: La cuenta 2117-02-001 ISR sobre sueldos sale negativo desde periodos anteriores debido a que con anterioridad el SAT permitía pagar el ISR retenido de los trabajadores con el IVA a Favor y en 2017 entró en vigor lo de la devolución del ISR y optamos por ya no acreditarlo quedando un saldo de ISR con el IVA. En el mes de agosto del presente año se realizará la póliza de reclasificación de saldos del ISR con el IVA respectivo para solucionar la negatividad de dicho saldo.

Se anexan las declaraciones de ISR, Presentadas ante el SAT de septiembre del 2021 a mayo del 2022, demostrando que al SAT no se debe nada con respecto al ISR retenido a los trabajadores.

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración relativa a las cuentas del pasivo que presentan saldo negativo durante el periodo sujeto a revisión, no se justifican dichos saldos contrarios a su naturaleza, toda vez que debieron de hacer los ajustes contables correspondientes, motivo por el cual la observación subsiste.

#### **RP-21/19-SIMAPAJ-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a la cuenta del Pasivo que no presentó movimientos durante el periodo del 16 de septiembre

al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4360/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo en fecha 20 de septiembre de 2022, para entregar al Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

**No Solventa:** En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a la cuenta del Pasivo que no presentó movimientos, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Por lo que se presume que el Sistema incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Comisaria del Consejo Directivo del del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos durante su gestión, así como el C. [REDACTED] **Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la a depuración a las cuentas del Pasivo que no presentó movimientos durante su gestión, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 22, 24, 26, fracción IV, 31 fracciones II y X y 32 fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; normatividad vigente en el ejercicio fiscal 2021.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RP-21/19-SIMAPAJ-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a la cuenta del Pasivo que no presentó movimientos durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-10, Observación RP-08**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	26/02/2021	N/A
Febrero	30/03/2021	10/03/2021	N/A
Marzo	30/04/2021	20/04/2021	N/A
Primer trimestre	30/04/2021	20/04/2021	N/A
Abril	30/05/2021	23/06/2021	24
Mayo	30/06/2021	23/06/2021	N/A
Junio	30/07/2021	27/07/2021	N/A
2° Trimestre	30/07/2021	27/07/2021	N/A
Julio	30/08/2021	20/08/2021	N/A
Agosto	30/09/2021	13/09/2021	N/A

Durante el proceso de fiscalización, el Organismo Operador presentó el Oficio número 100/2022 de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJ y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en la ASE en fecha 14/07/2022, mediante el cual anexa Escrito en el que manifiesta lo siguiente:

Debido a la carga de trabajo de la Subdirección Administrativa, efectivamente la entrega de dichos informes se realizó fuera del tiempo establecido en el art. 24 de la Ley de Fiscalización, dicha situación se regularizó hasta el mes de junio del 2021, en donde a partir de esa fecha los estados financieros, así como la documentación comprobatoria se han entregado en tiempo y forma.

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración relativa a esta observación, en la que se señala que se regularizó hasta el mes de abril de 2021, no se justifica el incumplimiento en el mes citado, motivo por el cual la observación subsiste.

#### **RP-21/19-SIMAPAJ-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, por la entrega extemporánea del informe contable financiero del mes de abril de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4360/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo en fecha 20 de septiembre de 2022, para entregar al Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:** En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare la entrega extemporánea del informe contable financiero del mes de abril de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éste debió presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado, vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Comisaria del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez,**

**Zacatecas**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la entrega del informe contable financiero del mes de abril de 2021, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como el C. [REDACTED] **Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la entrega del informe contable financiero del mes de abril de 2021 dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 22 primer párrafo fracción XX, 26 primer párrafo fracciones VIII y XIII, 31 primer párrafo fracciones I y XI, 32 primer párrafo fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2021

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RP-21/19-SIMPAJ-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, por la entrega extemporánea del informe contable financiero del mes de abril de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-11, Observación RP-09**

**Que corresponde a la Administración 2021-2024**

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	25/10/2021	N/A
3er Trimestre	30/10/2021	26/10/2021	N/A

octubre	30/11/2021	30/11/2021	N/A
noviembre	30/12/2021	10/02/2022	N/A
diciembre	30/01/2022	10/02/2022	11
4to trimestre	30/01/2022	10/02/2022	11

Durante el proceso de fiscalización, el Organismo Operador presentó el oficio número 99/2022 de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJ Administración 2021-2024 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 14/07/2022, mediante el cual anexa el oficio número 96/2022 de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJ y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en la ASE en fecha 14/07/2022, manifestando: Debido a la carga de trabajo de la Subdirección Administrativa, efectivamente la entrega de dichos informes se realizó fuera del tiempo establecido en el art. 24 de la Ley de Fiscalización, dicha situación se regularizó hasta el mes de febrero del 2022, en donde a partir de esa fecha los estados financieros, así como la documentación comprobatoria se han entregado entiendo y forma.

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración relativa a esta observación, en la que se señala que se regularizó hasta el mes de febrero de 2022, no se justifica el incumplimiento en la entrega de los informes físico financieros, motivo por el cual la observación subsiste.

#### **RP-21/19-SIMAPAJ-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, por la entrega extemporánea del informe contable financiero del mes de diciembre y el cuarto trimestre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4360/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo en fecha 20 de septiembre de 2022, para entregar al Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:** En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare por la entrega extemporánea de los informes contables financieros del

mes de diciembre de 2021, así como el Cuarto Trimestre, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Comisaria del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021; no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la entrega del informe contable financiero del mes de diciembre y el cuarto trimestre de 2021, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, así como el C. [REDACTED] **Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la entrega del informe contable financiero del mes de diciembre y el cuarto trimestre de 2021 dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 22 primer párrafo fracción XX, 26 primer párrafo fracciones VIII y XIII, 31 primer párrafo fracciones I y XI, 32 primer párrafo fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2021.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/19-SIMAPAJ-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, por la entrega extemporánea del informe contable financiero del mes de diciembre y el cuarto trimestre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-12, Observación RP-10**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "Los organismos descentralizados deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo."

De lo anterior, se solicitó la evidencia documental de los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, sobre el ejercicio de sus funciones, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo ya citado de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en correlación con el artículo 31 primer párrafo, fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de fiscalización, el Organismo Operador presentó el Oficio número 100/2022 de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJ y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido en la ASE en fecha 14/07/2022, mediante el cual anexa Escrito en el que manifiesta lo siguiente:

El Organismo Operador siempre ha tenido como instrumento normativo la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y por lo cual siempre se acató lo dispuesto en dicha Ley, que fue rendirlos en forma anual al Ayuntamiento.

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración relativa a esta observación, en la que se señala que siempre se ha acatado lo establecido en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, no se justifica el incumplimiento a la normatividad ya citada, motivo por el cual la observación subsiste.

### **RP-21/19-SIMAPAJ-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, por la falta de evidencia documental de los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 173 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4360/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo en fecha 20 de septiembre de 2022, para entregar al Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

**No Solventa:** En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, no presentó justificación y la aclaración respecto de la falta de evidencia documental de los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021, conforme a lo establecido en los artículos 173 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 31 primer párrafo fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Comisaria Consejo Directivo del del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no vigilaron que se presentaran los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo de su gestión, así como el C. [REDACTED] **Director del Sistema Municipal de Agua Potable y alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que no presentó la evidencia documental de los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo de su gestión, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 22, 24, 26, fracción IV, 31 fracciones II y X y 32 fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2021

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/19-SIMAPAJ-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, por la falta de evidencia documental de los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 2 primer

párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 173 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-13, Observación RP-11**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

De conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "Los organismos descentralizados deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo."

De lo anterior, se solicitó la evidencia documental de los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento por el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, sobre el ejercicio de sus funciones, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo ya citado de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en correlación con el artículo 31 primer párrafo, fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de fiscalización, el Organismo Operador presentó el Oficio número 99/2022 de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJ Administración 2021-2024 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 14/07/2022, mediante el cual anexa el Oficio número 98/2022 de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJ y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 14/07/2022, manifestando: De acuerdo al decreto # 96 de la quincuagésima cuarta legislatura del Estado de Zacatecas, se crea la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto regular:

I.- Los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado.

III.- La organización y funcionamiento de los organismos operadores de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Por lo cual es el máximo instrumento regulatorio de este Organismo, es la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

En la Ley en mención en su Artículo # 31 a la letra dice:

\*El Director General del Organismo Operador, tendrá las siguientes atribuciones:

**Párrafo XI.-** Rendir el Informe Anual de actividades al Ayuntamiento del Municipio, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del organismo, resultados de estado financieros, el avance de los programas de operación autorizados por el propio Consejo Directivo, el cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; la presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuestos de Ingresos y egresos para el siguiente periodo.

Por lo anterior mencionado el Organismo Operador presenta su informe en forma anual al H. Ayuntamiento, cumpliendo con nuestro máximo instrumento regulatorio que es la Ley en mención.

En este caso como el periodo auditado es del 16 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, aún no se ha cumplido el periodo anual para rendir el Informe Indicado, anexando la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración relativa a esta observación, en la que se señala que siempre se ha acatado lo establecido en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, no se justifica el incumplimiento a la normatividad ya citada, motivo por el cual la observación subsiste.

#### **RP-21/19-SIMPAJ-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, por la falta de evidencia documental de los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 173 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/4360/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y recibiendo la notificación la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo en fecha 20 de septiembre de 2022, para entregar al Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:** En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, no presentó justificación y la aclaración respecto de la falta de evidencia documental de los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 173 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 31 primer párrafo fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] Presidente y Comisaria del Consejo Directivo del del Sistema Municipal de Agua Potable y

**Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021; no vigilaron que se presentaran los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo de su gestión, así como el C. [REDACTED] **Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no presentó la evidencia documental de los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo de su gestión, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 22, 24, 26, fracción IV, 31 fracciones II y X y 32 fracción I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable vigente en el ejercicio fiscal 2021.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/19-SIMPAJ-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, por la falta de evidencia documental de los informes trimestrales rendidos al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX y XXI, 31 primer párrafo fracciones II, X y XI, 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 173 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-14, Observación RP-12**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Entes Públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a este Órgano Superior de Fiscalización que la Entidad al cierre del ejercicio en revisión NO ha presentado el Manual de Contabilidad para el análisis correspondiente, incumpliendo con el supracitado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de fiscalización, el Organismo Operador presentó el oficio número 99/2022 de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJ Administración 2021-2024 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 14/07/2022, mediante el cual anexa el oficio número 97/2022 de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAJ y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido en la ASE en fecha 14/07/2022, a través del cual se presenta el oficio 90/2022 donde se envía a revisión y autorización a la secretaria técnica del CACEZAC

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó respuesta a la observación realizada de la actualización al Manual de Contabilidad, no se demostró la actualización de dicho documento, motivo por el cual la observación subsiste.

#### **RP-21/19-SIMAPAJ-012 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, elaborar un Manual de Contabilidad, como lo establece el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra señala: "... los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable".

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 133/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, emitido por el M.A. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 13 de octubre de 2022, según consta en sello fechador, en el cual manifiesta: "Envió adjunto al presente el expediente con los documentos y evidencia tendientes a solventar las observaciones que se realizaran al ejercicio 2021 correspondiente al periodo del 15 al 31 de diciembre del año en mención ..." (1)

Respuesta a Observación RP-12 (Correspondiente a la administración 2021-2024) referente a la actualización al manual de contabilidad, declaramos lo siguiente: (2)

Se acata la recomendación, además, de enviar anexo al presente manual de Contabilidad actualizado.

Se anexa documento como respuesta a la observación remitida a este Sistema.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que aún y cuando el Organismo Operador presentó respuesta a la observación realizada de la actualización al Manual de Contabilidad, no se demostró la actualización, análisis y aprobación por El Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), de dicho documento, motivo por el cual la observación subsiste.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RP-21/19-SIMAPAJ-012-01 Recomendación** Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente al Organismo operador solicitar al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), dar seguimiento a la revisión y aprobación del Manual de Contabilidad para su actualización y correcta aplicación.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$0.00**

**IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$0.00**

**VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.**

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado  
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable  
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario  
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 83.48%.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$230,864.61	Considerando la nómina del ente, el costo promedio anual por empleado fue de \$230,864.61.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	696.63	En promedio cada empleado del ente atiende a 696.63 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto	1.15%		

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	en Nómina ejercicio anterior)-1)*100		El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$19,854,356.31, representando un 1.15% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$19,629,120.20.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	54.89%	El Gasto en Nómina del ente representa un 54.89% con respecto al Gasto de Operación.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-116.19%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 116.19%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	100.02%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 100.02% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	0.08%	El ente cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$592.67	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$592.67 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	112.22%	El ente cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-5.35%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 5.35% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
base a lo Presupuestado				
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-6.22%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 6.22% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$340,139.11	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$37,006,986.96, y el Egreso Devengado fue por \$36,666,847.85, lo que representa un Ahorro por \$340,139.11, en el ejercicio.	
<b>APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO</b>				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	54.15%	El 54.15% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	21.32%	El 21.32% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	23.19%	El 23.19% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.08%	El 0.08% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	1.26%	El 1.26% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	114.85%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$39,345,897.90, que representa el 114.85% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$34,259,609.63.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	0.00%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	1	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 1 acción para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
<b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)</b>				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 100.00%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 100.00%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

**L.C. RAÚL BRITO BERUMEN**

**JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ**



L.AHR/L.PASB/L.CDMB